

ONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aclaración de providencia a través del cual libró mandamiento de pago Sírvasse Proveer...

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2021-278
Auto Interlocutorio No. 836

Estando dentro de los términos, la parte demandante solicita al Juzgado se efectúe aclaración respecto del auto de fecha 10 de agosto del 2021, en relación al apellido del demandado.

El artículo 285 del CGP establece: *"... En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia..."*

Revisado el auto objeto de aclaración se tiene que en el en dicho auto se dejó anotado en el numeral primero del resuelve que se libra mandamiento de pago a cargo de DIEGO FERNANDO LOPEZ MEDINA, cuando el realidad es LÓPEZ PINEDA, consecuente con ello se procede a aclarar el auto de fecha 10 de agosto del 2021 en su numeral primero quedando así:

LIBRAR mandamiento de pago a cargo del ejecutado DIEGO FERNANDO LÓPEZ PINEDA y en favor del señor HERNANDO HERRERA ZULUAGA,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

BEAR

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69d0eba247ae7e4384e90ef8955bebda09f1d1aca6df46d4049d29878a291f00

Documento generado en 01/09/2021 04:28:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**